



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 68920

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021 **ADMÍTESE** la acción de tutela que promovieron **MIRIAM DEL SOCORRO DE ÁVILA OROZCO, BIEIRA JUDITH CASTILLO JULIO** y **RUBY CAROLA ORTIZ ARRIETA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTGENA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al presente trámite al Juzgado Octavo Laboral del Circuito del Cartagena y las partes e

intervinientes el proceso ejecutivo laboral con radicación n.º 13001310500820170051401, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue en forma íntegra copia del escrito de tutela; asimismo, copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todo aquel contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a las Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena como al Juzgado Octavo Laboral de esa misma ciudad, para que en el término de un (1) día envíe al correo institucional, notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en los asuntos controvertidos, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela.

6. Se reconoce personería al abogado Jorge Adib Blell Cervantes, identificado con la cédula ciudadanía n.º 8.634.278 y tarjeta profesional n.º 61.723 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de las

accionantes en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ